



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 29/20

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0023, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución interpuesto por José Nathanael de la Cruz Sánchez contra la Sentencia núm. 827, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina con ocasión del proceso penal seguido en contra del señor José Nathanael de la Cruz Sánchez, por haber presuntamente cometido los delitos de prevaricación y soborno, así como también por corrupción y defraudación tributaria, por haber ofrecido a una contribuyente facilitarle la evasión del pago de cuatro millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$4,000,000.00) por concepto de pago de impuestos.</p> <p>Dicho proceso culminó con la Sentencia núm. 329-2014, mediante la que el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, declaró culpable al señor José Nathanael de la Cruz Sánchez de haber cometido el delito de tentativa de cohecho en perjuicio del Estado dominicano y la Dirección General de Impuestos Internos, condenándolo a cumplir dos (2) años de prisión.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Esta decisión fue objeto de un recurso de apelación, decidido mediante la Sentencia núm. 544-2016-SSEN-00124, que rechazó el referido recurso de apelación, quedando en consecuencia la sentencia dictada en primera instancia confirmada. Esta decisión es objeto de un recurso de casación, que fue a su vez rechazado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, jurisdicción que confirmó la decisión impugnada en el entendido de que los vicios invocados por el recurrente no se verificaban.</p> <p>Esta última decisión, la Sentencia núm. 827, es la que constituye el objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por José Nathanael de la Cruz Sánchez contra la Sentencia núm. 827, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en todas sus partes el referido recurso y en consecuencia CONFIRMAR la Sentencia núm. 827, antes descrita.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, José Nathanael de la Cruz Sánchez y a la parte recurrida, la Dirección General de Impuestos Internos y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0058, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Lucas Guerrero Castillo, Manuel Bienvenido Capriles Espejo y compartes, contra la Sentencia núm. 488, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dos (2) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso tiene su origen en una litis sobre terrenos registrados y demanda en nulidad de deslinde dentro de la parcela 67-B, del Distrito Catastral No. 11/3, municipio Higüey, provincia La Altagracia, interpuesta por Juan Martínez Castro, Pedro Rijo Castillo, Santo Rijo Castillo, Eusebio Cedano Cedeño y compartes, interpuesta ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, provincia La Altagracia, que mediante la Sentencia núm. 4, dictada el veinte (20) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), declaró la nulidad absoluta de los trabajos de deslinde realizados dentro de la parcela núm. 67-B del Distrito Catastral núm. 11/3era, parte, del municipio Higüey, que dieron origen a la parcela núm. 67-B-7 del mismo distrito catastral, por haber sido realizados de manera irregular, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Tierras mediante decisión rendida el catorce (14) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).</p> <p>No conforme con la referida sentencia, la sociedad El Faro del Este, C. por A., interpuso un recurso de casación que fue resuelto por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia del doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), que casó la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras el catorce (14) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993) y envió el asunto ante el mismo tribunal.</p> <p>El Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, mediante la Sentencia núm. 35, dictada el diecisiete (17) de abril de dos mil dos (2002), revocó la Sentencia núm. 4, en relación con la parcela núm. 67-B-7, del Distrito Catastral núm. 11/3era. Parte, municipio Higüey, provincia La Altagracia y ordenó la celebración de un nuevo juicio para conocer de las impugnaciones planteadas contra los trabajos de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

deslinde realizados sobre la Parcela núm. 67-B, de donde resultaron las parcelas 67-B-7, 67-B-162 a 67-B-172, del indicado Distrito Catastral.

En tal virtud, fue apoderado el Tribunal de Jurisdicción Original de San Cristóbal que, mediante la Sentencia núm. 2009-00188, dictada el veinticuatro (24) de julio de dos mil nueve (2009), revocó la resolución del once (11) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que aprobó los deslindes que dieron como resultado las parcelas 67-B-162 a 67-B-172, del indicado distrito catastral; ordenó al Registro de Títulos de Higüey cancelar los certificados de títulos correspondientes y proceder al reintegro de los derechos sobre estas parcelas individualizadas a la parcela de la cual fueron rebajados.

Contra la referida sentencia fueron interpuestos ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central varios recursos de apelación, los cuales fueron resueltos mediante la Sentencia núm. 20144496, del catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014), que declaró la nulidad de la Sentencia núm. 2009/00188 y en cuanto al fondo rechazó la demanda de litis sobre terrenos registrados y nulidad de deslinde de la parcela 67-B-7 del indicado distrito catastral, manteniendo con todos sus efectos y valor jurídico la resolución del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979), que aprobó los trabajos de deslinde en la parcela 67-B-7 y el correspondiente certificado de título a favor de El Faro del Este, S. R. L. (anterior C. por A.) sobre dicha parcela.

Además, la citada sentencia declaró la nulidad de la resolución del once (11) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que aprobó los deslindes de las parcelas 67-B-162 a 67-B-172, del indicado distrito catastral, por encontrarse superpuestas con la parcela 67-B-7, así como la nulidad de las Resoluciones correspondientes a las parcelas 67-B-165-A, 67-B-165-A-2, 67-B-168-B-REF, 67-B-165-B, 67-B-171-A, 67-B-162-B, 67-B-167-A, 67-B-165-A-1 y 67-B-167-C, ordenando al Registro de Títulos de Higüey la cancelación de los certificados de título correspondientes a estas y la restitución de las constancias anotadas a favor de los titulares registrales.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>No conformes con dicha sentencia, los señores Lucas Guerrero Castillo, Manuel Bienvenido Capriles Espejo y compartes interpusieron un recurso de casación, que fue declarado inadmisibles por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, mediante la Sentencia núm. 488, el dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017), objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Lucas Guerrero Castillo, Manuel Bienvenido Capriles Espejo y compartes, contra la Sentencia núm. 488, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Lucas Guerrero Castillo, Manuel Bienvenido Capriles Espejo y compartes, y a la parte recurrida, Leonte Bernard, Flérida Pichardo de Bernard, Genoveva Bernard Pichardo, Mercedes Bernard Pichardo y Francina Bernard Pichardo</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0059, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Meris Josefina Pujols Suazo de María contra la Sentencia núm. 169, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018).
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por la parte recurrente, el presente caso se origina con ocasión de una litis sobre derechos registrados interpuesta ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Cristóbal, que fue declarada inadmisibles mediante la Sentencia núm. 02992014000559. Esta sentencia fue recurrida en apelación ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, que mediante la Sentencia núm. 20161762, acogió parcialmente el indicado recurso y revocó la decisión recurrida, rechazando la demanda principal en nulidad de acto de venta.</p> <p>Inconforme con esta decisión, la señora Meris Josefina Pujols Suazo interpuso un recurso de casación contra esta última decisión, que fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante Sentencia núm. 169. Esta decisión es el objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Meris Josefina Pujols Suazo contra la Sentencia núm. 169, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Meris Josefina Pujols Suazo, y a la parte recurrida, Francisco Suero Lorenzo.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas en virtud del artículo 7 numeral 6) de la referida ley.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0074, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el Consorcio de
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Propietarios del Edificio I del Condominio Residencial Mirador Norte contra la Sentencia núm. 1598, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en una demanda en validez de oferta real de pago interpuesta por el señor Joaquín Omar Hernández Ruiz contra el Consorcio de Propietarios del Edificio I del Condominio Residencial Mirador Norte, la cual fue rechazada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primea Instancia de la Provincia de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm. 00371-11, de catorce (14) de abril de dos mil once (2011). No conforme con la decisión, el señor Joaquín Omar Hernández Ruiz interpuso un recurso de apelación contra esta, el cual fue acogido por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm. 041, de dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012).</p> <p>Más adelante, el Consorcio de Propietarios del Edificio I del Condominio Residencial Mirador Norte presentó un recurso de casación, el cual fue declarado nulo por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 1598, de veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia sustentó su decisión, fundamentalmente, en la aplicación del artículo 39 de la Ley núm. 834, por la falta de poder para actuar en justicia derivada de la falta de una persona física debidamente apoderada para presentar el memorial de casación en representación del entonces recurrente en casación. No conforme con la decisión, el Consorcio de Propietarios del Edificio I del Condominio Residencial Mirador Norte interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional por supuesta violación al derecho de defensa, la tutela judicial efectiva y debido proceso en los términos del artículo 53.3 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el Consorcio de Propietarios del Edificio I del Condominio Residencial</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Mirador Norte contra la Sentencia núm. 1598, del veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, el citado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 1598, por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el Consorcio de Propietarios del Edificio I del Condominio Residencial Mirador Norte, así como a la parte recurrida, Joaquín Omar Hernández Ruiz, y finalmente, al Scotiabank.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0080, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Argentina Báez Liberata contra la Sentencia núm. 44, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso tiene su origen en la demanda en partición de bienes incoada por la señora Argentina Báez Liberata contra el señor Gerardus Albertus Petrus Van Bosch, la cual fue conocida por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional especializada en asuntos de Familia y acogida solo en lo que respecta a bienes adquiridos en copropiedad, mediante Sentencia núm. 0887-12, de diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012). No conforme con la decisión, la señora Argentina Báez Liberata interpuso un recurso de apelación que fue rechazado mediante Sentencia núm. 435/2014, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, posteriormente recurrida en casación y rechazada mediante la decisión objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la señora Argentina Báez Liberata contra la Sentencia núm. 44, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 44, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Argentina Báez Liberata, y a la parte recurrida, Gerardus Albertus Petrus van den Bosch.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0112, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Brígida María Aybar Rosario contra la Sentencia núm. 352-2018, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, con motivo a una demanda laboral incoada por la señora Brígida María Aybar Rosario, contra la empresa Condominio Colinas Mall, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dictó la Sentencia núm. 0375-2016-SEN-00028, del veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016), a través de la cual fue acogida parcialmente la referida demanda, ordenado el pago de condenaciones pecuniarias por derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, y la resolución judicial del contrato laboral que obraba entre las partes.</p> <p>No conforme con dicha decisión, tanto la recurrente Brígida María Aybar Rosario, como la empresa Condominio Colinas Mall recurrieron en apelación, resultando apoderada la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la cual mediante sentencia del veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017) acogió el recurso interpuesto por la entidad Condominio Colinas Mall, revocando todas las condenaciones pecuniarias acogidas en primer grado, manteniendo únicamente la parte relativa a la condena económica relativa a los días feriados, así como la resolución del contrato de trabajo.</p> <p>Contra la sentencia dictada en apelación, la señora Brígida María Aybar Rosario interpuso un recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibles por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Inconforme con la decisión dictada en casación, apoderaron a este tribunal constitucional del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Brígida María Aybar Rosario contra la Sentencia núm. 352-2018, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>mayo de dos mil dieciocho (2018), por las razones señaladas en las motivaciones de la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, ANULAR la sentencia recurrida núm. 352-2018, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia a los fines establecidos en el numeral 10, del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señora Brígida María Aybar Rosario, y a la parte recurrida, Condominios Colinas Mall.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de esta Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0116, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la señora Josefa Concepción Pacheco contra la Sentencia núm. 254, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Al analizar los documentos depositados en el expediente y los argumentos invocados por las partes, el presente conflicto surge a raíz de una demanda en lanzamiento de lugar interpuesta por Simón Guante contra la señora Josefa Concepción Pacheco. La Cámara Civil y



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís la acogió mediante Sentencia núm. 842-2015.</p> <p>La demandada interpuso un recurso de apelación contra la referida decisión argumentando que el demandante debió accionar en partición de bienes y no en lanzamiento de lugar, en razón de que se trataba de un bien de la comunidad, puesto que cuando él compró la vivienda objeto del conflicto entre ellos existía una relación de hecho.</p> <p>Al respecto, el recurso de apelación fue fallado por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, mediante la Sentencia Civil núm. 335-2016-SSEN-00275, de veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), la cual rechazó dicho recurso de apelación, confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida.</p> <p>No conforme con la decisión indicada, la señora Josefa Concepción Pacheco, interpuso un recurso de casación contra ella, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 254, de veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), decisión que ahora es objeto de revisión constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el presente recurso de revisión incoado contra la Sentencia núm. 254, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Josefa Concepción Pacheco, y a la parte recurrida, señor Simón Guante.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.
----------------------	------------------------------

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0129, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor José Israel Abreu Pérez contra el Auto núm. 203-2019-TREC-00448, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso tiene su origen en el proceso penal llevado a cabo en contra del imputado José Israel Abreu Pérez, acusado de violar las disposiciones de los artículos 307 y 309, párrafos I y II, del Código Penal dominicano. Durante el conocimiento del caso ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el referido imputado solicitó la recusación de la jueza Argelia de Jesús García Jiménez. La solicitud fue remitida para su conocimiento a la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual fue rechazada mediante Auto núm. 203-2019-TREC-00448, de trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo esta decisión objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor José Israel Abreu Pérez contra el Auto núm. 203-2019-TREC-00448, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 in fine de la Constitución de la República y 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, José Israel Abreu Pérez, y a las partes recurridas, Ministerio Público y la señora Yarmin del Carmen Romero Sánchez.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	Contiene voto particular.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2019-0150, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por compañía Hynaja, S.R.L., representada por el señor Camilo Rafael Peña, contra la Sentencia núm. 438, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y los alegatos formulados por las partes recurrentes, el presente conflicto surge con motivo de la querrela con constitución en actor civil de la compañía Hynaja, S.R.L., representada por el señor Camilo Rafael Peña, contra los señores Máximo Pérez Feliz, Mingo Alcántara Pérez, Rubén Ernesto Reyes Ferreras y José Altagracia Matos, por alegada violación de los artículos 265, 266, 379 y 386 del Código Penal dominicano y 39 y 40 de la Ley núm. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas; resultando la Sentencia Penal núm. 107-02-16-SSEN-00071, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona el veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), la cual declaró no culpables, por insuficiencia de pruebas, a los acusados.</p> <p>Contra la indicada sentencia, la compañía Hynaja, S.R.L., interpuso un recurso de apelación, el cual fue decidido por la Sentencia Penal núm. 102-2017-SPEN-00002, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), la cual rechazó el recurso de apelación por mal fundado y carente de base legal.</p> <p>Contra la referida sentencia, la compañía Hynaja, S.R.L., interpuso un recurso de casación, el cual fue decidido por la Sentencia núm. 438, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>(23) de abril de dos mil dieciocho (2018), la cual rechazó el recurso de casación y confirmó la decisión impugnada.</p> <p>No conforme con esta última decisión, la compañía Hynaja Agrícola, S.R.L., interpuso el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa, alegando que dicha sentencia vulnera un derecho fundamental.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Hynaja, S.R.L., representada por el señor Camilo Rafael Peña, contra la Sentencia núm. 438, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 438, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Hynaja, S.R.L., representada por el señor Camilo Rafael Peña, y a la parte recurrida, Máximo Pérez Feliz, Mingo Alcántara Pérez, Rubén Ernesto Reyes Ferreras y José Altagracia Matos.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0172, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Dionicio Antonio Gómez Carrasco contra la Sentencia núm. 1885, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto a que este caso se refiere se origina con ocasión del proceso penal iniciado contra el señor Dionicio Antonio Gómez Carrasco por la presunta violación de los artículos 295 y 304 del Código Penal, por alegado homicidio voluntario (por haber dado muerte al señor Sabino de Jesús Valerio Lima) y la violación de los artículos 39, párrafo III, y 40 de la Ley núm. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, que fue decidida mediante la Sentencia núm. 966-2016-SEEN-00001, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Con ocasión del señalado proceso, el señor Gómez Carrasco fue declarado culpable de los hechos imputados y condenado a una pena de quince (15) años de reclusión mayor. No conforme con esa decisión, dicho señor interpuso un recurso de apelación contra la decisión condenatoria; recurso que fue decidido mediante la Sentencia núm. 235-2016-SEENPENL-00064, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi el tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la cual rechazó el recurso y ratificó en todas sus partes la sentencia apelada.</p> <p>Respecto de esta decisión fue interpuesto un recurso de casación que fue rechazado mediante la Sentencia núm. 1885-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de diciembre de dos mil doce (2012). Esta última decisión ha sido impugnada por el señor Dionicio Antonio Gómez Carrasco mediante el presente recurso de revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Dionicio Antonio Gómez Carrasco contra la Sentencia núm. 1885, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por haber sido interpuesto de conformidad con la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el mencionado recurso de revisión constitucional, de conformidad con las precedentes consideraciones y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 1885, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Dionicio Antonio Gómez Carrasco, y al procurador general de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de esta decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**